



SECRETARÍA. Se informa a la señora Jueza que en Auto Interlocutorio No. 1064 del 19 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda, se notificó en Estado Electrónico No. 130 de septiembre 20 de 2022, la parte demandante presentó escrito el 22 de septiembre, dentro del término legal. **septiembre 27 de 2022.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA GARCIA**

Demandado: HENRY HENAO GARCÍA.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00312-00**

ASUNTO:

Dentro de una de las causales de inadmisión de la demanda se le solicito a la profesional del derecho aclarara en que calidad actuaba dentro de la presente demanda, sí como apoderada judicial o endosataria judicial.

La togada presenta escrito, allegando un poder especial, anexo 6 folios 4 y 5 expediente digital; sin embargo, es insuficiente, porque no reúne los requisitos del artículo 74 inciso 2 del CGP, de haber sido presentado personalmente ante **Juez, oficina Judicial o notario** y sí se tratare de un mandato consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, igualmente no cumple con los requisitos exigidos.

Con relación a que por intermedio del Juzgado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para se aclare y corrija el certificado de tradición No. 280-5108; se le hace saber desde este proveído que no es carga de este juzgado; dicha anomalía es carga de la parte interesada, conforme al artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término que ley establecido para ello. Se obrará según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: EJECUTORIADA y en firme esta providencia, DEVOLVER la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 135.

El anterior auto se notifica Hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad-Hoc.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadaecc32b61ba045ce8e9e5cf8821bc450fc554832c3ed97649402033a7ffc9**

Documento generado en 27/09/2022 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>